



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

**Demandante: JORGE SILVA PICHON.
Demandado: JULEIBYS CABAS HERNANDEZ
Rad: 44-001-31-10-001-2022-00032-00**

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 523 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha Noviembre veintitrés (23) del 2022, se ordenó admitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JORGE DOMINGO SILVA PICHON, en contra de la señora JULEIBYS CABAS HERNANDEZ por cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 523 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO
- 2- Conforme lo ordenado en la admisión de la demanda se notificó la demanda a la cónyuge accionada, quien no contesto dentro del término concedido.
- 3- Por auto de fecha Enero dieciocho (18) del 2023, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual fue realizado a través de la plataforma TYBA.
- 4- En fecha veintisiete (27) de Febrero del 2023, se realiza audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas sociales, el cual fue aprobado y se designa a la Doctora BLANCA VIDAL RODRIGUEZ como partidora en la presente liquidación.
- 5- Del trabajo de partición presentado por la Doctora Blanca Vidal Rodríguez, por auto de fecha diecinueve (19) de Abril del 2023, se le corre traslado por el termino de cinco (5) días para formular objeciones.
- 6- Dentro del término de traslado concedido no se presentaron objeciones del trabajo partición.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados no objetaron el trabajo de partición atendiendo los activos y pasivos sociales.

“Activo social0

Pasivo social.....0”

Este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo con lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: *“ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable.”*

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia, doctora BLANCA VIDAL RODRIGUEZ, quince (15) días del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, quien realizó un buen trabajo y dentro del término concedido, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, pago que estará a cargo de las partes.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada de mutuo acuerdo por los interesados procederá esta agencia judicial a impartirle aprobación obrando la voluntad de los excónyuges al momento de liquidar los activos y pasivos de la sociedad conyugal.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

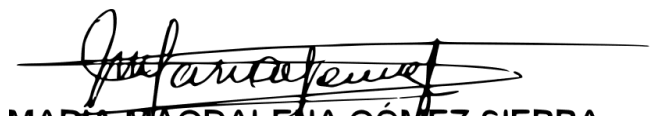
RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas sociales de la disuelta sociedad conyugal formada entre los señores JORGE DOMINGO SILVA PICHON y JULEIBYS CABAS HERNANDEZ.

SEGUNDO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados.

TERCERO: Fijar como honorarios al auxiliar de la justicia, doctora BLANCA FLOR VIDAL, quince (15) días del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, quien realizó un buen trabajo y dentro del término concedido, pago que estará a cargo de las partes.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito